

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

Estado Libre Asociado
de Puerto Rico, en
representación del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

KLAN202200082

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de Bayamón

Apelado

Caso Núm.:
BY2019CV05160

v.

MAPFRE PRAICO
Insurance Company

Sobre:
Incumplimiento de
Contrato de
Seguros

Apelante

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Ronda del Toro

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 2022.

Comparece MAPFRE PRAICO Insurance Company, en adelante MAPFRE o la apelante, y solicita que revoquemos una *Sentencia Parcial* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en adelante TPI. Mediante la misma, desestimó sin perjuicio una reconvención presentada por la apelante.

Por los fundamentos que exponremos a continuación, se revoca la *Sentencia Parcial* apelada.

-I-

En el contexto de un pleito sobre sentencia declaratoria, daños e incumplimiento contractual, relacionado con los eventos ocurridos a raíz del paso del huracán María por Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante el DCR o el apelado, presentó una *Demanda Enmendada* contra MAPFRE.¹

¹ Apéndice del recurso de apelación, *Anejo IX*, págs. 97-118.

En esencia, alegó que MAPFRE incumplió deliberadamente con las obligaciones contractuales contenidas en una póliza de seguro emitida a su favor, así como con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico que regulan el proceso de ajuste de las reclamaciones de seguro.² Específicamente, adujo que MAPFRE le negó "cubierta efectiva por el seguro por el cual DCR pagó", al procurar reducciones injustificadas en los pagos realizados.³ De esta manera, MAPFRE ha rehusado reconocer el alcance y el valor de los daños ocasionados a su propiedad.⁴ A esos efectos, solicitó la suma de \$135,100,000.00 por concepto de los daños asegurados, el pago por concepto de cualquier otro daño causado como consecuencia de las acciones u omisiones de MAPFRE, más intereses, costas y honorarios de abogado.⁵

Luego de un extenso trámite procesal, que incluyó la paralización provisional del pleito con el fin de finiquitar la reclamación, MAPFRE presentó una *Contestación a Demanda Enmendada y Reconvención*.⁶

En su escrito de reconvención alegó que el DCR incurrió en falsas representaciones consistentes en incluir daños inexistentes no atribuibles al paso del huracán María.⁷ Asimismo, planteó que el DCR incumplió con varios de sus deberes esenciales bajo la póliza y ocultó información material a la reclamación, como por ejemplo "pérdidas crasamente sobre estimadas", no

² *Id.*, pág. 99.

³ *Id.*, pág. 100.

⁴ *Id.*, pág. 99.

⁵ *Id.*, pág. 115.

⁶ *Id.*, *Anejo XXIX*, págs. 404-463.

⁷ *Id.*, pág. 455.

relacionadas al Huracán María.⁸ Por tal razón, quedaba relevada de cumplir con su deber de indemnización bajo la póliza y correspondía la devolución de la suma de \$2,000,000.00, por concepto de un pago realizado como adelanto al DCR.⁹ Finalmente, la conducta previamente descrita activa la cláusula de exclusión de cubierta por actos deshonestos contenida en la póliza de seguros.

En respuesta, el DCR presentó una *Moción Desestimación Reconvención*.¹⁰ Alegó que correspondía desestimar la reconvención porque entre otras cosas: aun tomando como ciertas las alegaciones insuficientes y especulativas de MAPFRE, estas incumplen con el estándar de plausibilidad bajo la Regla 10.2(5) de Procedimiento Civil; de tales alegaciones no surge su cumplimiento con el deber de notificar a la Oficina del Comisionado de Seguros sobre cualquier sospecha de actuaciones fraudulentas; sus alegaciones sobre fraude y falsa representación no cumplen con el estándar de especificidad que requiere la Regla 7.2 de Procedimiento Civil; MAPFRE no tiene "manos limpias" para reclamar incumplimiento alguno del DCR, debido a su propia inobservancia con la póliza y el Código de Seguros; y, la *Reconvención* es tardía, por lo cual renunció a presentar oportunamente cualquier alegación sobre fraude.¹¹ En fin, arguyó que las actuaciones perjudiciales de MAPFRE solo tienen el fin de dilatar los procedimientos.¹²

⁸ *Id.*, págs. 458-460.

⁹ *Id.*, pág. 462.

¹⁰ *Id.*, *Anejo XXXII*, págs. 466-483.

¹¹ Véase *Id.*, págs, 472; 473; 475; 477; 479.

¹² *Id.*, pág. 480.

Por su parte, MAPFRE presentó su escrito en oposición¹³ en el que alega que como no hizo alegaciones de fraude, no viene obligada a satisfacer las exigencias de la Regla 7.2 de Procedimiento Civil. Al contrario, las alegaciones en cuanto a la sobrevaloración de los daños no son especulativas y cumplen cabalmente con el estándar de plausibilidad de la moción de desestimación. Por otro lado, niega que haya renunciado a sus defensas, o incurrido en incuria. En fin, arguye que no procede desestimar la reconvencción en esta etapa de los procedimientos "en donde aún las partes apenas están iniciando el descubrimiento de prueba y en donde deben evaluar los méritos de las obligaciones referentes a la sobrevaloración de daños...".

El DCR presentó una réplica a la oposición a moción de desestimación de MAPFRE.¹⁴

Tras varios trámites procesales, relacionados -en parte- con el descubrimiento de prueba, el TPI dictó *Sentencia Parcial*, mediante la cual desestimó sin perjuicio la reconvencción.¹⁵ Así, concluyó:

De la reconvencción surge esencialmente que Mapfre la presentó porque no está de acuerdo con los estimados del ELA. Prácticamente todas las alegaciones de Mapfre están relacionadas con este argumento. De lo presentado por Mapfre no podemos decir que surja razón para presentar una reconvencción, máxime cuando realmente estamos ante una defensa que surge del contrato. ... Además, debemos señalar que la reconvencción de Mapfre se presenta a destiempo, pues aún no ha finalizado el descubrimiento, y la prueba existente no da para entender que el ELA o sus ajustadores engañaron a Mapfre. ... Permitir que en las etapas de

¹³ *Id.*, Anejo XXXIII, págs. 484-497.

¹⁴ *Id.*, Anejo XXXXI, págs. 533-535.

¹⁵ *Id.*, Anejo XXXXII, págs. 536-544.

descubrimiento de prueba y tempranas se presente una reconvencción basada en falsa representación, engaño o fraude, es incorrecto, especialmente cuando esta es, en el mejor de los casos, especulativa. ... permitirlo en estas etapas podría tener el efecto, no solo de retrasar el pleito, sino de congelar las acciones de los asegurados por miedo a represalias mediante reconvencción sin fundamento o en etapas tempranas de juicio. Nada de lo indicado por Mapfre en el presente pleito nos indica ni remotamente que haya falsa representación, solo desavenencias ... en cuanto al daño ocurrido y a cuánto asciende.

... las aseguradoras no pueden presentar reconvencciones simplemente para evitar pagar sus obligaciones, estas se presentan cuando la aseguradora ya tiene prueba clara de que existe fraude, engaño o falsa representación. Presentarlas antes ... da la impresión de que la aseguradora quiere intimidar o amedrentar a sus asegurados.¹⁶

En desacuerdo, MAPFRE presentó una *Solicitud de Reconsideración*,¹⁷ a la que se opuso el DCR¹⁸ que el TPI declaró no ha lugar.¹⁹

Inconforme, MAPFRE presentó una *Apelación Civil* en la que alega que el TPI cometió los siguientes errores:

Erró el TPI al desestimar sin perjuicio la *Reconvencción* compulsoria presentada por MAPFRE junto a la *Contestación a Demanda* por entender que la misma fue a destiempo.

Erró el TPI al desestimar sin perjuicio la *Reconvencción* compulsoria presentada por MAPFRE bajo la premisa que las alegaciones eran insuficientes.

Erró el TPI al desestimar sin perjuicio la *Reconvencción* compulsoria presentada por MAPFRE al inferir -sin fundamento alguno- que la misma fue presentada con la intención de intimidar.

¹⁶ *Id.*, págs. 552-553.

¹⁷ *Id.*, Anejo XXXXIII, págs. 555-571.

¹⁸ *Id.*, Anejo XXXXV, págs. 574-587

¹⁹ *Id.*, Anejo XXXXIX, págs. 595-596.

Luego de revisar los escritos de las partes y los documentos que obran en autos, estamos en posición de resolver.

-II-

A.

La desestimación es un pronunciamiento judicial que resuelve el pleito de forma desfavorable para el demandante sin celebrar un juicio en su fondo.²⁰ Cónsono con dicho propósito, la Regla 10.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, permite a un demandado presentar una moción antes de presentar su contestación a la demanda, solicitando que se desestime la misma.²¹ Específicamente, la Regla 10.2 reconoce varios supuestos bajo los cuales es posible solicitar una desestimación, a saber:

... (1) falta de jurisdicción sobre la materia; (2) falta de jurisdicción sobre la persona; (3) insuficiencia del emplazamiento; (4) insuficiencia del diligenciamiento del emplazamiento; (5) dejar de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio; (6) dejar de acumular una parte indispensable.²²

Al solicitar una desestimación, "...los tribunales vienen obligados a tomar como ciertos todos los hechos bien alegados en la demanda y, a su vez, considerarlos de la forma más favorable a la parte demandante".²³ En consecuencia, nuestro ordenamiento procesal civil permite al demandado solicitar la desestimación de la

²⁰ Véase, *S.L.G. Sierra v. Rodríguez*, 163 DPR 738, 745 (2005); R. Hernández Colón, *Práctica Jurídica de Puerto Rico Derecho Procesal Civil*, 6ta. Ed., Puerto Rico, LexisNexis (2017), sec. 3901, pág. 411.

²¹ Hernández Colón, *op. cit.*, sec. 2601, pág. 305.

²² Regla 10.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 10.2.

²³ *López García v. López García*, 200 DPR 50, 69 (2018); *Rivera Sanfeliz v. Jta. Dir. FirstBank*, 193 DPR 38, 49 (2015); *Colón Rivera et al. v. ELA*, 189 DPR 1033, 1049 (2013); *El Día, Inc. v. Mun. de Guaynabo*, 187 DPR 811, 821 (2013).

reclamación en su contra cuando de las alegaciones de la demanda es evidente que alguna de las defensas afirmativas prosperará.²⁴

Ante una solicitud de desestimación, el tribunal deberá identificar los elementos que establecen la causa de acción y las meras alegaciones concluyentes que no pueden presumirse como ciertas.²⁵ Así pues, para prevalecer, el demandado deberá probar que el demandante no tiene derecho a remedio alguno, aun interpretando la demanda de la manera más liberal a su favor.²⁶

Ahora bien, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos incorporó el criterio de plausibilidad para evaluar y examinar una moción de desestimación.²⁷ Este parámetro exhorta a los tribunales de instancia a eliminar de la demanda aquellas alegaciones conclusorias que no deben presumirse como ciertas.²⁸ De esta forma, el foro sentenciador estará en posición de auscultar si las alegaciones bien fundamentadas establecen una reclamación plausible, "que justifique que el demandante tiene derecho a un remedio, guiado en su análisis por la experiencia y el sentido común".²⁹ De incumplir con el criterio de plausibilidad, procede desestimar la demanda e impedir que la causa de acción prosiga bajo el supuesto de que en el descubrimiento de prueba se probarán las

²⁴ *Conde Cruz v. Resto Rodríguez*, 205 DPR 1043 (2020), 2020 TSPR 152; *Trans-Oceanic Life Insurance Company v. Oracle Corporation*, 184 DPR 689, 701 (2012).

²⁵ Véase, Hernández Colón, *op. cit.*, sec. 2604, pág. 307; *Ashcroft v. Iqbal*, 556 US 662 (2009); *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 US 544 (2007).

²⁶ *López García v. López García*, *supra*; *S.L.G. Sierra v. Rodríguez*, *supra*, pág. 746.

²⁷ Véase *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, *supra*; *Ashcroft v. Iqbal*, *supra*.

²⁸ Hernández Colón, *op. cit.*, sec. 2604, pág. 307.

²⁹ *Id.*

alegaciones conclusorias.³⁰ Ello "persigue una mayor precisión en los hechos bien alegados para lograr una mejor definición de la controversia trabada en las alegaciones".³¹

B.

La Regla 11.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, establece que una alegación contendrá por vía de reconvencción cualquier reclamación que la parte que la formula tenga contra el adversario al momento de notificar dicha alegación, siempre y cuando "surja del acto, de la omisión o del evento que motivó la reclamación de la parte adversa y no requiera para su adjudicación la presencia de terceros sobre quienes el tribunal no puede adquirir jurisdicción".³² Esta reclamación se conoce como *reconvencción compulsoria*.

Contrario a esta última, las *reconvencciones permisibles* son aquellas que no surgen del mismo acto, omisión o evento que motivó la reclamación de la parte contra la que se presenta.³³

Es importante destacar que cuando una reconvencción compulsoria no se formula a tiempo -a saber, al momento en que la parte que la formula notifique su alegación-³⁴ se renuncia la causa de acción que la motiva.³⁵ Ello significa que a la misma se le aplica el principio de cosa juzgada, en su vertiente de impedimento colateral, con el efecto de

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*, págs. 307-308.

³² Regla 11.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 11.1.

³³ Regla 11.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 11.2; Véase *S.L.G. v. Mini-Warehouse*, 179 DPR 322, 332 (2010).

³⁴ *S.L.G. v. Mini-Warehouse*, *supra*, pág. 333.

³⁵ *Id.* Véase, además, J.A. Echevarría Vargas, *Procedimiento Civil Puertorriqueño*, 1era Ed., Colombia (2012), pág. 115.

que será concluyente con relación a aquellos asuntos que pudieron haber sido planteados.³⁶

Sobre la reconvención compulsoria, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en adelante TSPR, ha establecido:

Una reconvención es compulsoria: (1) "si existe una relación lógica entre la reclamación presentada en la demanda y la que es objeto de la reconvención"; (2) "*cu[an]do los hechos esenciales de ambas reclamaciones están tan vinculados que la economía judicial exige que se ventilen en conjunto*"; (3) "[s]i las cuestiones de hecho y de derecho entre ambas son las mismas"; (4) "si la doctrina de *res judicata* impediría una acción independiente"; y (5) "si ambas reclamaciones surgen de la misma prueba y están vinculadas lógicamente".³⁷

C.

Finalmente, es norma procesal firmemente establecida que "[e]n todas las aseveraciones de fraude o error, las circunstancias que constituyen el fraude o error deberán exponerse detalladamente".³⁸ De otra parte, la malicia, la intención, el conocimiento, así como cualquier otra actitud o estado mental de una persona, pueden aseverarse en términos generales.³⁹

Al respecto, el TSPR ha expresado que:

...las aseveraciones sobre fraude o error se consideran materias especiales, las cuales deben exponerse detalladamente en las alegaciones...⁴⁰

³⁶ *Id.*

³⁷ *Consejo Titulares v. Gómez Estremera et al.*, 184 DPR 407, 424-425 (2012) (citando a Hernández Colón, *op. cit.*, pág. 218). (Énfasis en el original).

³⁸ Regla 7.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 7.2.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Carpet & Rugs v. Tropical Reps.*, 175 DPR 615, 641 (2009).

Así pues, la norma general es que el fraude no se presume y debe establecerse con certeza razonable, mediante preponderancia de la prueba.⁴¹

-III-

En esencia, MAPFRE alega que su *Reconvención* cumple con los criterios requeridos por nuestro ordenamiento procesal. Veamos.

En primer lugar, señala que presentó su escrito de reconvención oportunamente, en el término establecido por el TPI. Asimismo, sostiene que las alegaciones de la *Demanda Enmendada* y la *Reconvención* versan sobre lo mismo, a saber: el proceso de reclamación instado como consecuencia de los daños ocurridos por el paso del huracán María, al amparo de la póliza de seguro. Por ello, conforme el principio de economía judicial, y dado que el descubrimiento de prueba se encuentra en su etapa inicial, no cabe hablar de una presentación de la *Reconvención* a destiempo. Además, por tratarse de una reconvención compulsoria, debe ventilarse en conjunto con la *Contestación a Demanda Enmendada* o se entendería renunciada.

Por otro lado, plantea que su *Reconvención* detalla de forma específica el alegado patrón del DCR de incurrir en falsas representaciones de sus verdaderos daños. Al tomar como ciertas las alegaciones ahí consignadas, surge que el apelado actuó contrario a Derecho y a lo acordado entre las partes, por lo cual, procede declarar la nulidad de la póliza. A esos efectos, arguye que erró el TPI al

⁴¹ J.A. Cuevas Segarra, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, 2da. ed., Tomo II (2011), pág. 433.

concluir de manera infundada que MAPFRE pretendía intimidar al DCR mediante la presentación de su *Reconvención*. En particular, esto no constituye fundamento para desestimar una alegación de conformidad con la Regla 10.2(5) de Procedimiento Civil. Añade, que el argumento a los efectos de que la *Reconvención* sea contraria a los "mejores intereses" de una parte tampoco constituye fundamento para desestimarla.

De igual manera, aun cuando el DCR adujo que las alegaciones de MAPFRE fueron insuficientes y le causaban perjuicio, no especificó en qué consiste el mismo. Sobre el particular conviene destacar que al momento en que se presentó la *Reconvención*, aún no había comenzado el descubrimiento de prueba por lo cual cualquier alegación de perjuicio es improcedente.

Aduce también que la conclusión del TPI, respecto a que las alegaciones de la *Reconvención* son defensas que emanan del contrato de póliza, "va en total contravención con el derecho vigente relacionado a las reconvenciones y el hecho de que estas pueden constituir una defensa afirmativa".

En síntesis, para la apelante la determinación del TPI dilata los procedimientos, ya que desestimó la *Reconvención* sin perjuicio de que se vuelva a instar posteriormente, y le priva de su derecho a tener su día en corte. Por lo cual, procede revocar la *Sentencia Parcial* para que el TPI evalúe sus alegaciones y se inicie un descubrimiento de prueba sobre éstas.

Por su parte, el apelado argumenta que la reconvención es improcedente porque sus alegaciones solo revelan la existencia de una discrepancia real sobre la valoración de los daños realizada por los peritos de las partes y ello no es suficiente bajo la causa de acción de falsa representación, para dejar sin efecto una póliza de seguros o el reembolso del pago al asegurado.

Por otro lado, los términos y condiciones de la póliza suscrita entre las partes impiden a MAPFRE anular el contrato de seguros por dicha causal. Así pues, el *Special Conditions Endorsement* exime al DCR de responsabilidad por los actos intencionales de sus agentes, sirvientes o empleados. Igualmente, el derecho del apelado a recibir compensación no se afecta por la existencia de errores, omisiones o equivocaciones al preparar los informes que somete a la aseguradora.

El DCR entiende que la reconvención de la apelante no satisface los criterios de una reconvención compulsoria. Esto es así, porque los hechos en que se apoya no son contemporáneos a aquellos en que se basan las alegaciones del DCR. Añade que la reconvención no cumple con los requisitos de plausibilidad que exige la normativa vigente, porque sus alegaciones no satisfacen los elementos constitutivos de una causa de acción por fraude.

Por otro lado, como no ha cumplido con sus obligaciones bajo la póliza, MAPFRE está impedida de demandar a DCR por fraude o falsas representaciones.

Finalmente, el apelado entiende que MAPFRE renunció a las defensas de fraude o falsas representaciones porque no las presentó oportunamente.

Luego de revisar atentamente la *Reconvención* concluimos que la misma establece una reclamación plausible. Al tomar como ciertos los hechos bien alegados en la misma, de la forma más favorable a la apelante, consideramos que alude a un patrón de falsas representaciones de los daños reales, en el que se han sometido estimados parciales en al menos tres ocasiones, que redundan en un aumento exagerado de los daños, que de probarse en su día podría dar lugar a una negatoria de indemnización y al reembolso del pago adelantado.

En otras palabras, si tomamos como ciertos los 93 hechos de la *Reconvención* y los consideramos de la forma más favorable a MAPFRE, -presentar avisos de pérdida sin prueba de daños; solicitar "proof of loss" sin documentos; sin solicitar o sugerir realizar una inspección; no haber proporcionado la información solicitada; incluir daños inexistentes o preexistentes; ocultar información; realizar falsas representaciones al someter la reclamación; sobreestimar daños con la intención de defraudar a la aseguradora; y obtener una ventaja en la indemnización- no podemos afirmar que la apelante no tiene remedio a derecho alguno. Dichas alegaciones "[n]otifican a grandes rasgos cuáles son las reclamaciones y defensas de las partes".⁴²

⁴² Informe de Reglas de Procedimiento Civil, Vol. 1, marzo de 2008, pág. 70.

Debemos añadir que factores como el de "intimidación al asegurado", que invocó el foro apelado, son ajenos al análisis procesal de la Regla 10.2 (5) de Procedimiento Civil.

Finalmente, no nos cabe duda de que la *Reconvención* es de naturaleza compulsoria, ya que los hechos esenciales de la *Demanda Enmendada* y de la *Reconvención* están lógicamente vinculados. Por tal razón, la determinación del TPI de desestimarla sin perjuicio afectaría adversamente la economía judicial porque la apelante podría presentarla posteriormente; abriendo de este modo un frente litigioso adicional al pleito original, que se encontraría en una etapa procesal más avanzada. Por el contrario, la promoción de este valor jurídico se fomenta si se conduce un descubrimiento de prueba amplio, que alcance ambas alegaciones, que dada la etapa en que se encuentra el pleito es completamente viable.

-IV-

Por los fundamentos antes expuestos, se revoca la *Sentencia Parcial* apelada y se devuelve el caso al Tribunal de Primera Instancia para la continuación de los procedimientos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones